



Nº 160

Jueves 18 de Agosto de 2016

PODER EJECUTIVO Decreto Nº 997

VISTO: El expediente Nº 0473-060906/2016, del registro del Ministerio de Finanzas. Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones se tramita la modificación de los Decretos Nros. 1087/2014 y 1205/2015, en relación a la necesidad de adecuar los requisitos que deben cumplimentar los contribuyentes a efectos de gozar de beneficios impositivos, en lo relativo al registro de los mismos mediante Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y/o Clave de Identificación (CDI), así como la consideración del domicilio real declarado como domicilio fiscal alternativo. Que el artículo 15 del Código Tributario Provincial - Ley Nº 6006 t.o. 2015 y su modificatoria-faculta a este Poder Ejecutivo a establecer procedimientos tendientes a incentivar y promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de contribuyentes y/o responsables y la colaboración directa o indirecta del público en general, para lograr el cumplimiento de los deberes formales a cargo de los distintos responsables en materia tributaria. Que dentro de los deberes formales tipificados en el inciso 1) del artículo 47 del citado ordenamiento se encuentra la obligatoriedad por parte de los contribuyentes de inscribirse ante la Dirección General de Rentas, en los casos y términos que establezca la reglamentación. Que en el referido marco legal, y a los fines de facilitar una correcta administración y gestión de la obligación tributaria, resulta indispensable incorporar a los respectivos registros de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional)

Córdoba, 03 de agosto de 2016 e Impuesto a la Propiedad Automotor. Que ello coadyuvará a tener una certera e inequívoca identificación de la situación tributaria de los contribuyentes, permitiendo, asimismo, la correcta vinculación de la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. con todos aquellos objetos fiscales por los cuales el sujeto resulta ser contribuyente de los distintos gravámenes establecidos en la Provincia de Córdoba. Que por su parte mediante Decreto Nº 1087/2014 se establecieron beneficios fiscales para aquellos contribuyentes cumplidores, en la medida que reúnan determinados requisitos establecidos por dicha norma, correspondiendo en la instancia proceder a la modificación del referido Decreto a efectos de incorporar los requisitos ut supra relacionados. Que asimismo el artículo 124 de la Ley Impositiva Anual Nº 10.324, faculta a este Poder Ejecutivo a adecuar disposiciones, entre otras, respecto de los Impuestos Inmobiliario y a la Propiedad Automotor, de conformidad con los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos, con posterior ratificación por la Legislatura; facultándolo también para establecer o efectuar adecuaciones referidas a las disposiciones generales del Código Tributario Provincial. Que en dicho marco normativo deviene necesaria la modificación del Decreto Nº 1205/2015 (reglamentario del Código Tributario Provincial), en lo relativo al domicilio fiscal válido y establecer que la Dirección General de Rentas podrá declarar y utilizar el domicilio real declarado por el usuario para la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" (creada por Decreto 1280/2014), o ante el Registro Nacional de las Personas y/o Padrón Electoral Federal o Provincial y/o en la Dirección General de Inspección de Sociedades Jurídicas, como domicilio fiscal alternativo, el que producirá, en el ámbito administrativo o judicial, los efectos

del domicilio fiscal constituido; previa notificación cursada al efecto al contribuyente sobre el alcance de tal domicilio alternativo y consentimiento prestado mediante la suscripción de la correspondiente declaración jurada. Que ello contribuirá a mejorar la eficacia de las notificaciones procurando hacer conocer al contribuyente y/o responsable, el hecho, acto, decisión o comunicación que el organismo fiscal pretende notificarle. Que en otro orden, corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento legal. Por ello, normativa citada, lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 265/2016, por Fiscalía de Estado bajo N° 366/2016 y lo dispuesto por el artículo 144 incisos 1) y 2) de la Constitución de la Provincia, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: Artículo 1º: MODIFÍCASE el Decreto N° 1087/2014, y en consecuencia INCORPÓRASE en sus artículos 1º y 2º, el inciso d., los que quedaran redactados de la siguiente manera: "Artículo 1º d. Declarados ante la Dirección General de Rentas, al 30 de noviembre del año anterior por el que se solicite el premio estímulo de que se trata, su Clave de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), en la forma y condiciones que a tal efecto dicha Dirección establezca." "Artículo 2º d. Declarados ante la Dirección General de Rentas, al 30 de noviembre del año anterior por el que se solicite el premio estímulo de que se trata, su Clave de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), en la forma y condiciones que a tal efecto dicha Dirección establezca.". Artículo 2º: MODIFÍCASE el Decreto N° 1205/2015, y en consecuencia INCORPÓRANSE los artículos 42 bis, 42 ter y 42 quater, los que quedaran redactados de la siguiente manera: "Artículo 42 bis: Cuando la Dirección General de Rentas tuviere conocimiento a través de los datos existentes en la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba creada por Decreto N° 1280/2014, o en el Registro Nacional de las Personas y/o Padrón Electoral Federal o Provincial y/o en la Dirección General de Inspección de Sociedades Jurídicas, de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del Contribuyente podrá declararlo, como domicilio fiscal alternativo, el que, salvo prueba en contrario de su veracidad, producirá en el ámbito administrativo o judicial los efectos del domicilio

fiscal constituido, previa notificación al contribuyente del alcance de tal domicilio alternativo y consentimiento prestado mediante la suscripción de la correspondiente declaración jurada. Las notificaciones que se practiquen en este último tendrán plena validez, sin perjuicio de aquellas que se realicen en el domicilio fiscal del contribuyente. La declaración del domicilio fiscal alternativo no relevará al contribuyente o responsable de su obligación de cumplir las restantes normas sobre domicilio fiscal, ni lo eximirá de las consecuencias de cualquier naturaleza previstas en las disposiciones del Código Tributario, de este reglamento y de las dictadas por la Dirección General de Rentas, para el caso de incumplimiento o de constitución de un domicilio incorrecto. Artículo 42 ter: La facultad otorgada a la Dirección General de Rentas para la declaración de domicilio fiscal alternativo al señalado a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba creada por Decreto N° 1280/14, sólo resultará de aplicación en aquellos usuarios que posean nivel 2 o 3 de seguridad, en la medida que declaren ante el Centro de Constatación de Identidad (C.C.I.) dicho domicilio, en las formas, términos y condiciones que fueran establecidas por el Decreto N° 1280/2014 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Artículo 42 quater: Podrán notificarse en el domicilio fiscal alternativo, conforme las formas dispuestas por el Artículo 67 del Código Tributario, únicamente, Liquidaciones de Deuda, Citaciones, Actos Administrativos, Emplazamientos, Requerimientos, Comunicaciones, y demás actos emitidos por la Administración Fiscal, respecto del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor." Artículo 3º: FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto. Artículo 4º: El presente instrumento legal tendrá vigencia desde su publicación y la exigibilidad del requisito previsto en el artículo 1º del presente Decreto resultará de aplicación para las anualidades 2017 y siguientes. Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Señor Fiscal de Estado. Artículo 6º: PROTOCOLÍCESE comuníquese, remítase a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO